



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1148-SPA-642 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de aproximadamente cuatro ejemplares caninos ubicados en calle Dvorak número 40, colonia Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de aproximadamente cuatro ejemplares caninos ubicados en calle Dvorak número 40, colonia Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos, alojamiento adecuado acorde a su especie.





En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; del que se desprende que personal de esta Procuraduría se entrevistó con la propietaria del inmueble referido, quien señaló que rescataba perros de la calle; además, de que cuenta con 4 ejemplares caninos los cuales se encontraban en buenas condiciones; sin embargo, no permitió el acceso a su domicilio, por lo que se le dejó citatorio; al respecto, compareció en las oficinas de esta Procuraduría, la propietaria de los ejemplares caninos, quien manifestó que, cuenta con 4 ejemplares caninos que fueron rescatados, además, de que durante el día los caninos "Alegría" y "Perlita" se encuentran amarradas con una cadena y un collar, de una longitud de dos metros y medio y tres metros respectivamente.

En seguimiento a la denuncia, se realizó visita de reconocimiento de hechos en la que personal de esta Procuraduría se entrevistó con la propietaria de los ejemplares caninos, quien manifestó que ya había dado en adopción a los 3 ejemplares caninos que tenía, pero que actualmente contaba con otros tres animales de compañía, por lo que se solicitó el ingreso a su domicilio, para observar las condiciones de bienestar animal; sin embargo, dicha solicitud fue negada; no obstante los mismos fueron sacados a la vía pública observándose, 3 ejemplares caninos (2 hembras y 1 macho):

- 1.- Canino de raza pitbull, hembra, de pelaje color blanco el cual responde al nombre de "Alegría".
- 2.- Canino de raza criolla, hembra, de pelaje color blanco con café, el cual responde al nombre "Lee" hembra.
- 3.- canino de raza criolla, macho, de pelaje color café con negro, el cual responde al nombre de "Lee venadito".

Los cuales al ser observados presentaban una buena condición corporal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se apreciaban sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

Asimismo, a decir de la persona denunciante cada ejemplar canino cuenta con un recipiente con agua y se le da de comer croquetas tres veces al día.

En cuanto al lugar de alojamiento a decir de la persona visitada los tres ejemplares se encuentran al interior de su domicilio, lo que les permite protegerse de la intemperie; cabe señalar que se le preguntó si los perros se encuentran en los cuartos sin techo, refiriendo que actualmente esos cuartos está siendo ocupados por un familiar, por lo que los caninos fueron reubicados en otros cuartos ubicado al fondo del inmueble; no obstante, se le exhortó a que en el sitio donde se encuentren sean protegidos contra la intemperie y se encuentre limpio.



En relación a sus comportamientos, se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento, no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos.

Por otro lado, la visitada no exhibió las cartillas de vacunación de los ejemplares caninos; no obstante se exhortó a seguir brindándoles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, con la finalidad de reforzar sus sistemas inmunológicos y evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como brindarles a los ejemplares la atención médica que pudieran necesitar.

Finalmente y considerando que no se detectaron actos de maltrato o crueldad animal de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Se constató la existencia de tres ejemplares caninos (2 hembras y 1 machos), dos criollos y un pitbull ubicados en calle calle Dvorak número 40, colonia Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- a) *Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*
 - b) *Agua limpia para beber de manera permanente.*
 - c) *Cuentan con una condición corporal adecuada.*
 - d) *Presentan un comportamiento sociable y responsivo.*
- Toda vez que no fue posible observar el sitio en la que se encuentran los animales de compañía, se exhortó al su propietaria a mantenerlos en un sitio limpio y donde se protejan contra la intemperie.
 - Se exhortó a la propietaria de los ejemplares caninos a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBW/DHA/ddg